



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, el Dr. CARLOS EDUARDO FERREIRA MARTIN, el día 16 de diciembre de 2022, envió contestación al escrito demandatorio como curador ad litem, dentro del presente proceso, sin objeción alguna, cumpliendo así con la designación, es por lo que, se fijan como gastos que se generen por cualquier concepto o gastos procesales en trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00).

Por otro lado, el profesional del derecho Dr. RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO, allego al correo institucional memoriales poderes de los señores RICARDO, ANA DE JESÚS, CARMEN SOFIA MIRANDA DALLOS, adjuntando registros civiles de nacimiento, con el fin de que asuma la defensa de los derechos dentro del proceso de sucesión intestada de SOFIA DALLOS DE MIRANDA, indica además que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se reconoce al Dr. RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO, como apoderado judicial de RICARDO, ANA DE JESÚS, CARMEN SOFIA MIRANDA DALLOS, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes conferidos.

Por consiguiente, se reconoce a los antes citados (RICARDO, ANA DE JESÚS y CARMEN SOFIA), como herederos dentro de este asunto, conforme a los registros civiles de nacimientos allegados.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.s.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023.

SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Sucesión intestada**
Radicado: **54-239-4089-001-2022-00108-00**
Demandante: **CARMEN MELO RUÍZ**
Causante: **ANTONIO MARÍA MELO**
ANGELA ALBINA RUÍZ DE MELO
Radicado DIAN: **Nº 12885-2022**

En atención a lo manifestado en el oficio N° 1.32.274.564.39051 allegado por el Dr. RICHARD MANDON ARENAS de la División de Gestión de Cobranzas DIAN, en el sentido de informar a los interesados que deben cumplir con unas directrices para proceder a la sucesión.

En ese orden de ideas, se ordena requerir a la parte demandante, para que realice todas y cada una de las diligencias señaladas en el oficio allegado por la entidad antes enunciada, debiendo anexar copia de lo presentado, con el fin de que repose en el cuaderno de este asunto. Oficiéase, anexando copia del similar enviado por la DIAN.

NOTIFÍQUESE,


LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023.


SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2022-00106- 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL TUTA RAMÍREZ
APODERADO: DR. JUAN MONTAGUT APARICIO
DEMANDADO: GERMAN ENRIQUE CELIN TUIRAN

Se decide respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo hipotecario del asunto por pago total de la obligación seguido contra **GERMAN ENRIQUE CELIN TUIRAN** siendo demandante **JOSÉ ÁNGEL TUTA RAMÍREZ** a través de mandatario judicial.

CONSIDERACIONES

Allega memorial el DR. JUAN MONTAGUT APARICIO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, con facultad de recibir, conforme al art. 461 del C.G.P., solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación contenida en la escritura pública N° 2433 del 09 de septiembre de 2013, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares existentes, sin lugar a costas, solicitando la renuncia términos de ejecutoria del auto que concede.

Es así que, habiéndose pagado la totalidad de las obligaciones, desapareciendo así el objeto de este asunto y por ser procedente y ajustado a derecho lo pedido por el apoderado de la parte demandante de terminación del proceso, se despachará positivamente, por lo que se ordenará la terminación por pago total de la obligación, archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo existentes, se accederá al pedimento de renuncia de términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

R E S U E L V E

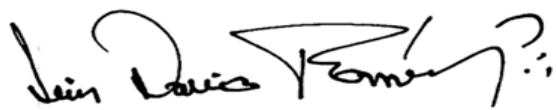
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación seguido contra **GERMAN ENRIQUE CELIN TUIRAN** por **JOSÉ ÁNGEL TUTA RAMÍREZ**, a través de mandatario judicial y conforme a lo anotado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ORDENA levantar la medida de embargo y secuestro, existentes. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ACCEDE a la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: En atención a lo anterior se ordena igualmente el **ARCHIVO** del informativo una vez ejecutoriado este auto y previas las constancias de radicación del caso.

NOTIFIQUESE



LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023.



SECRETARIA